 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Todos!</i></p>	Proceso: GE , Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
--	---------------------------------	----------------	-------------

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO PROCESO DE	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE HONDA- TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112 -108-2016
PERSONAS NOTIFICAR	A JOSÉ RODOLFO OSPINA RIOBO, ISABEL VERA VERGARA, DIEGO ALFONSO ROMERO MENDEZ APODERADO DE CONFIANZA DE CINDY JOHANA QUESADA BARRERO, JORGE ALEJANDRO GONZALEZ RAMIREZ, CARLOS ERNESTO FLOREZ ROJAS, LIBERTY SEGUROS S.A, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.
TIPO DE AUTO	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES No. 005
FECHA DEL AUTO	08 DE JUNIO DE 2021
RECURSOS QUE PROCEDEN	RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE LA DIRECCIÓN TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL ,EN SUBSIDIO APELACIÓN ANTE EL DESPACHO DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA NOTIFICACIÓN.


Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:45' a.m., del día 23 de Septiembre de 2021.


ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 23 de Septiembre de 2021 a las 06:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-018	Versión: 02

AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES No. 005

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los ocho (08) días del mes de junio de 2021, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a decretar la siguiente medida cautelar dentro del proceso radicado bajo el número 112-108-016, adelantado ante la Administración Municipal de Honda Tolima, distinguida con el NIT 890.700.901-4, basados en las facultades legales conferidas en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000 (adicionado por el artículo 128 del Decreto-Ley 403 de 2020) y teniendo en cuenta:

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DEL PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

1) Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL HONDA TOLIMA
Nit.	800.100.058-8
Representante legal	RICHAR FABIÁN CARDOZO CONTRERAS
Cargo	Alcalde Municipal

2) Identificación de los presuntos Responsables Fiscales

NOMBRE	JOSÉ RODOLFO OSPINA RIOBO
CEDULA DE CIUDADANIA	No. 14.324.293
CARGO	Secretario de Tránsito y Transporte
PERIODO	Del 10 de enero de 2008 al 16 de marzo de 2009

NOMBRE	ISABEL VERA VERGARA
CEDULA DE CIUDADANIA	No. 28.783.003
CARGO 1	Secretaria de Tránsito y Transporte
PERIODO CARGO 1.	Del 18 de marzo de 2009 al 19 de octubre de 2010
CARGO 2.	Secretaria de Hacienda y del Tesoro
PERIODO CARGO 2	10 de junio de 2008 al 26 de febrero de 2009

NOMBRE	CINDY JHOANA QUESADA BARRERO
CEDULA DE CIUDADANIA	No. 1.105.781.539
CARGO	Secretaria de Tránsito y Transporte
PERIODO	Del 19 de octubre de 2010 al 28 de diciembre de 2011

NOMBRE	JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ RAMIREZ
CEDULA DE CIUDADANIA	No. 79.650.367
CARGO	Secretario de Tránsito y Transporte
PERIODO	Del 2 de enero de 2012 al 1 de julio de 2013

NOMBRE	CARLOS ERNESTO FLOREZ ROJAS
CEDULA DE CIUDADANIA	No. 14.317.975
CARGO	Secretario de Tránsito y Transporte
PERIODO	Del 2 de julio de 2013 al 14 de diciembre de 2015

NOMBRE	LEIDA AMPARO CAPERA RAMIREZ
CEDULA DE CIUDADANIA	No. 38.283.512
CARGO	Secretaria de Hacienda y del Tesoro Municipal
PERIODO	Del 2 de marzo de 2009 hasta el 14 de octubre de 2010

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

NOMBRE	JUAN CARLOS ROMERO REYES
CEDULA DE CIUDADANIA	No. 14.319.167
CARGO	Secretario de Hacienda y del Tesoro Municipal
PERIODO	Del 3 de noviembre de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2011

NOMBRE	LUCY LOMBANA ORDOÑEZ
CEDULA DE CIUDADANIA	No. 41.557.351
CARGO	Secretaria de Hacienda y del Tesoro Municipal
PERIODO	Del 2 de enero de 2012 hasta el 30 de diciembre de 2013

NOMBRE	GUSTAVO CASTRO CARDENAS
CEDULA DE CIUDADANIA	No. 93.360.716
CARGO	Secretario de Hacienda y del Tesoro Municipal
PERIODO	Del 2 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES

Compañía Aseguradora	LIBERTY SEGUROS S.A.
NIT.	860.039.988-0
Clase de Póliza	Manejo Global
Amparos Básicos:	"Cobertura básica de manejo Global entidades Oficiales" y "Fallos de responsabilidad fiscal"
Fecha de Expedición	27 de marzo de 2009
Póliza	No. 120667
Vigencia	13 de marzo de 2009 al 13 de marzo de 2010
Valor Asegurado	\$40.000.000,00 (folios 209 al 211).

Compañía Aseguradora	LIBERTY SEGUROS S.A.
NIT	860.039.988-0
Clase de Póliza	Manejo Global
Amparos Básicos:	"Cobertura básica de manejo Global entidades Oficiales" y "Fallos de responsabilidad fiscal"
Fecha de Expedición	17 de febrero de 2010
Póliza	No. 120667
Vigencia	13 de marzo de 2010 al 13 de marzo de 2011
Valor Asegurado	\$40.000.000,00 (folios 212 al 215).

Compañía Aseguradora	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
NIT.	860.524.654-6
Clase de Póliza	Multiriesgo
Amparo:	Manejo Global Sector oficial (empleados de nómina)
Fecha de Expedición	20 de junio de 2013
Póliza	No.500-73-994000000561
Vigencia	4 de junio de 2013 al 4 de junio de 2014
Valor Asegurado	\$70.000.000,00 (folios 115 - 116).

Compañía Aseguradora	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
NIT.	860.524.654-6
Clase de Póliza	Todo riesgo daños materiales entidades estatales
Amparo:	Manejo Global Sector estatal (empleados de nómina)
Fecha de Expedición	12 de noviembre de 2014
Póliza	No.480-83-994000000004
Vigencia	4 de noviembre de 2014 al 4 de noviembre de 2015
Valor Asegurado	\$70.000.000,00 (folios 117 - 120).

HECHOS:

No. 0970-2016-111 del 28 de diciembre de 2016, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número No.100 de 1º. de diciembre de 2016, producto de una auditoría exprés practicada a la Administración Municipal de Honda Tolima, a través del cual se pudo evidenciar que la Secretaria de Tránsito de Honda, durante las vigencias 2012, 2013 y 2014, se vio abocada a expedir resoluciones de prescripción y caducidad por solicitud de los interesados, respecto a comparendos impuestos en los años anteriores, por no haberse efectuado con rigor las respectivas gestiones administrativas imposición de sanciones y otros casos por omitir adelantar el cobro persuasivo y coactivo para recaudar los recursos correspondientes, pues contaban con los actos administrativos pertinentes para hacer exigibles a su favor, situación que le generó al municipio de Honda - Tolima, un presunto detrimento patrimonial en cuantía de **\$316.567.744,00**, no obstante lo anterior, se precisó también que previo traslado del hallazgo a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, se había considerado necesario depurar el monto inicialmente establecido porque se encontró que sobre varios comparendos había operado el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal, dando como resultado final un monto como presunto detrimento patrimonial por la suma de **\$203.549.445,00**, de los cuales por prescripción son **\$139.354.534,00** y por caducidades **\$64.194.911,00** conforme los cuadros anexos 1 y 2 que se relacionan en el hallazgo fiscal, sin perjuicio de un nuevo análisis por parte de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.

Se menciona en el hallazgo que a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Honda - Tolima, con respecto al fenómeno de la caducidad no obro conforme al artículo 161 de la Ley 769 de 2002 que la acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpen con la celebración efectiva de la audiencia de que trata el artículo 136 del mismo código; es decir que la acción de contravención de Tránsito caduca cuando transcurren seis (6) meses de la ocurrencia del hecho que origina el comparendo y no se culmina el proceso administrativo, sin que se hubiese celebrado de manera efectiva la audiencia a través de la cual se declara contraventor al infractor o infractores de las normas de tránsito y dicha decisión quede en firme. Igualmente se expone que el fenómeno de la prescripción opera en materia de ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, cuando la administración representada por los Organismos de Tránsito no inicia el proceso de jurisdicción coactiva dentro de los tres años contados a partir de la ocurrencia del hecho el cual se entiende ininterrumpido cuando se expide el mandamiento de pago.

CONSIDERANDOS:

En la actualidad se adelanta el proceso de responsabilidad fiscal número 112-108-016, ante la Administración Municipal de Honda Tolima, en virtud del cual se profirió el

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-018	Versión: 02

Auto de Apertura de Investigación No 013 del 10 de febrero de 2017, (Folios 221 – 238) habiéndose vinculado como presuntos responsables a los servidores públicos para la época de los hechos, señores responsables Fiscales **José Rodolfo Ospina Riobo**, identificado con la C.C.No.14.324.293, en su condición de Secretario de Tránsito y Transporte, durante el periodo comprendido entre el 10 de enero de 2008 al 16 de marzo de 2009; **Isabel Vera Vergara**, con C.C.No.28.783.003, en su calidad de Secretaria de Tránsito y Transporte, durante el periodo contado del 18 de marzo de 2009 al 19 de octubre de 2010 y como Secretaria de Hacienda y del Tesoro, durante el periodo comprendido entre el 10 de junio de 2008 al 26 de febrero de 2009; **Cindy Jhoana Quesada Barrero**, con C.C.No.1.105.781.539 en calidad de Secretaria de Tránsito y Transporte, durante el periodo comprendido del 19 de octubre de 2010 al 28 de diciembre de 2011; **Jorge Alejandro González Ramírez**, C.C.No.79.650.367, en su condición de Secretario de Tránsito y Transporte, durante el periodo comprendido entre el 02 de enero de 2012 al 01 de julio de 2013, **Carlos Ernesto Flórez Rojas**, con C.C.No.14.317.975, en su calidad de Secretario de Tránsito y Transporte, durante el periodo comprendido entre el 2 de julio de 2013 al 14 de diciembre de 2015; **Leida Amparo Capera Ramírez**, con C.C.No.38.283.512, en calidad de Secretaria de Hacienda y del Tesoro Municipal, durante el periodo del 2 de marzo de 2009 hasta el 14 de octubre de 2010; **Juan Carlos Romero Reyes**, con C.C.No.14.319.167, en calidad de Secretario de Hacienda y del Tesoro Municipal, durante el tiempo comprendido entre el 3 de noviembre de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2011; **Lucy Lombana Ordoñez**, con C.C.No.41.557.351, en calidad de Secretaria de Hacienda y del Tesoro Municipal, durante el periodo comprendida del 2 de enero de 2012 hasta el 30 de diciembre de 2013, **Gustavo Castro Cárdenas**, con C.C.No.93.360.716, en calidad de Secretario de Hacienda y del Tesoro Municipal, durante el periodo comprendido entre el 2 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015; **Carlos Alberto Arce Camacho**, con C.C.No.14.326.077, en su calidad de Alcalde Municipal, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2011; **José Alonso Montero Ortiz**, con C.C.No.14.316.537 en calidad de Alcalde Municipal, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 hasta el 21 de octubre de 2015 y como terceros civilmente responsables a la Compañía Aseguradora **Liberty Seguros S.A.** distinguido con el NIT. 860.039.988-0, como tercero civilmente responsable, garante, quien expidió la siguiente póliza de manejo Global: No.120667, cuyo Amparo son "Cobertura básica de manejo Global entidades Oficiales" y "Fallos de responsabilidad fiscal", expedida el 27 de marzo de 2009, con vigencia del 13 de marzo de 2009 al 13 de marzo de 2010 y con un valor asegurado de \$40.000.000,00 (folios 209 al 211), siendo el asegurado y beneficiario el municipio de Honda.- La Compañía Aseguradora **Liberty Seguros S.A.** distinguida con el NIT. 860.039.988-0, como tercero civilmente responsable, garante, quien expidió la póliza de manejo Global: No.120667 que ampara "Cobertura básica de manejo Global entidades Oficiales" y "Fallos de responsabilidad fiscal", la cual fue expedida el 17 de febrero de 2010, con una vigencia del 13 de marzo de 2010 al 13 de marzo de 2011, con un valor asegurado de \$40.000.000,00 (folios 212 al 215), siendo el asegurado y beneficiario el municipio de Honda.- La Compañía **Aseguradora Solidaria De Colombia**, distinguida con el NIT.860.524.654-6, como tercero civilmente responsable, garante, que expidió la Póliza Multiriesgo No.500-73-994000000561 que ampara el Manejo Global Sector oficial (empleados de nómina), la cual fue expedida el 20 de junio de 2013 y con una vigencia del 4 de junio de 2013 al 4 de junio de 2014, con un valor asegurado de \$70.000.000,00 (folios 115 - 116), siendo el asegurado y beneficiario el municipio de Honda-Tolima.- La Compañía **Aseguradora Solidaria De Colombia**, distinguido con el NIT. 860.524.654-6, como tercero civilmente responsable, garante, quien la Póliza No.480-83-994000000004, Póliza Todo riesgo daños materiales entidades estatales, que Ampara el Manejo Global Sector estatal (empleados de nómina), la cual fue expedida el 22 de noviembre de

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small> <i>Regulamos la vida en Colombia</i>	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-018	Versión: 02


2014 y con una vigencia contada desde el 4 de noviembre de 2014 al 4 de noviembre de 2015 y con valor asegurado de \$70.000.000,00 (folios 117 - 120), siendo el asegurado y beneficiario el municipio de Honda - Tolima. -

Sobre el particular, se advierte que el Despacho mediante Auto No 023 del 23 de noviembre de 2020, ordenó archivar por no mérito la acción fiscal iniciada dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal número 112-1087-016, contra los señores **Carlos Alberto Arce Camacho**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.326.077 y **José Alonso Montero Ortiz**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.316.537, en sus calidades de Alcalde Municipal de Honda - Tolima, períodos 2008-2011 y 1º. De enero de 2012 al 21 de octubre de 2015; **y** ordenó **CONTINUAR** el procedimiento en contra de los demás sujetos procesales vinculados, **José Rodolfo Ospina Ríobo**, identificado con cédula No.14.324.293, en su condición de Secretario de Tránsito y Transporte, durante el periodo comprendido entre el 10 de enero de 2008 al 16 de marzo de 2009, **Isabel Vera Vergara**, identificada con la cédula de ciudadanía No.28.783.003, en su calidad de Secretaria de Tránsito y Transporte, durante el periodo del 18 de marzo de 2009 al 19 de octubre de 2010 y también como Secretaria de Hacienda y del Tesoro, durante el periodo comprendido entre el 10 de junio de 2008 al 26 de febrero de 2009, **Cindy Jhoana Quesada Barrero**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.105.781.539, en calidad de Secretaria de Tránsito y Transporte, durante el periodo del 19 de octubre de 2010 al 28 de diciembre de 2011, **Jorge Alejandro González Ramírez**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.650.367, en su condición de Secretario de Tránsito y Transporte, durante el periodo comprendido entre el 02 de enero de 2012 al 01 de julio de 2013, **Carlos Ernesto Flórez Rojas**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.317.975, en su calidad de Secretario de Tránsito y Transporte, durante el periodo comprendido entre el 2 de julio de 2013 al 14 de diciembre de 2015, **Leída Amparo Capera Ramírez**, identificada con la cédula de ciudadanía No.38.283.512, en calidad de Secretaria de Hacienda y del Tesoro Municipal, durante el periodo comprendido del 2 de marzo de 2009 hasta el 14 de octubre de 2010, **Juan Carlos Romero Reyes**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.319.167, en calidad de Secretario de Hacienda y del Tesoro Municipal, durante el tiempo comprendido entre el 3 de noviembre de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2011, **Lucy Lombana Ordoñez**, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.557.351, en calidad de Secretaria de Hacienda y del Tesoro Municipal, durante el periodo del 2 de enero de 2012 hasta el 30 de diciembre de 2013, **Gustavo Castro Cárdenas**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.360.716, en calidad de Secretario de Hacienda y del Tesoro Municipal; así como contra las Compañía Aseguradoras: **Liberty seguros S.A.** identificada con el Nit.860.039.988-0, que expidió la póliza de seguro de Manejo Global No.120667 Amparo: Actos deshonestos y fraudulentos de los trabajadores Fecha de Expedición 27 de marzo de 2009, con vigencia: 13 de marzo de 2009 al 13 de marzo de 2010, con un valor Asegurado: \$40.000.000,00 (folios 209 al 211); la Compañía Aseguradora **Liberty Seguros S.A.** distinguida con el NIT.860.039.988-0, en su calidad de tercero civilmente responsable que expidió quien expido la póliza No.120667 de Manejo Global, con Amparo: Actos deshonestos y fraudulentos de los trabajadores, con fecha de Expedición el 17 de febrero de 2010 y con vigencia del 13 de marzo de 2010 al 13 de marzo de 2011 y con valor Asegurado de \$40.000.000,00 (folios 212 al 215).- a la Compañía Aseguradora **Solidaria De Colombia**, distinguida con el NIT.860.524.654-6, que expidió la Póliza Multiriesgo No.500-73-994000000561, cuyo Amparo es el Manejo Global Sector oficial (empleados de nómina), con fecha de Expedición del 20 de junio de 2013, con una vigencia del 4 de junio de 2013 al 4 de junio de 2014 y con valor Asegurado de \$70.000.000,00 (folios 118 y 119); la Compañía Aseguradora **Solidaria De Colombia**, distinguida con el NIT.860.524.654-6, que expidió la Póliza No.480-83-994000000004 cuyo Amparo es el Manejo Global

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
 La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-018	Versión: 02

Sector estatal (empleados de nómina), con fecha de Expedición del 12 de noviembre de 2014, Póliza: Todo riesgo daños materiales entidades estatales, con vigencia del 4 de noviembre de 2014 al 4 de noviembre de 2015, con valor Asegurado de \$70.000.000,00, en su condición de tercero civilmente responsable, garantes, por las razones allí expuestas. La decisión anterior, fue objeto estudio en grado consulta por parte de la Contraloría Auxiliar, dependencia que por medio del auto de fecha 22 de diciembre de 2020, confirmó la postura inicial asumida.

Así mismo, se advierte, que en desarrollo de la investigación adelantada se valoraron las pruebas aportadas junto con el hallazgo y se ordenaron y allegaron algunas otras que fueron consideradas pertinentes, útiles y necesarias; procediéndose luego a la expedición del **Auto de Imputación** de Responsabilidad Fiscal No. 012 del 05 de mayo de 2021, señalándose como presunto daño patrimonial la suma de **\$203.052.554,00**, teniendo en cuenta la intervención de cada servidor público para la época de los hechos, en la cuantía, períodos indicados y separados en el ítem daño de la parte considerativa, dejándose los valores debidamente discriminados con responsabilidad fiscal individual y en otros como quedo señalado en el Artículo segundo del citado Auto de Imputación, a cargo de los señores (as) **José Rodolfo Ospina Riobo**, Secretario de Tránsito y Transporte, para la época de los hechos, **Isabel Vera Vergara**, Secretaria de Tránsito y Transporte, para la época de los hechos; **Cindy Jhoana Quesada Barrero**, Directora de Tránsito y Transporte, para la época de los hechos; **Jorge Alejandro González Ramírez**, como Secretario de Tránsito y Transporte, para la época de los hechos; **Carlos Ernesto Flórez Rojas**, como Secretario de Tránsito y Transporte, para la época de los hechos; Se decidió también continuar vinculados como tercero civilmente responsables, garante a las compañías aseguradoras: **Liberty seguros S.A.** identificada con el Nit. 860.039.988-0, en los términos de los artículos 44 y 4 de la Ley 610 de 2000, en su calidad de tercero civilmente responsable, por la expedición de la siguiente póliza seguro de Manejo Global No.120667 Amparo: cobertura básica de Manejo Global entidades oficiales y amparo de fallos de responsabilidad fiscal, expedida el 27 de marzo de 2009, con vigencia: 13 de marzo de 2009 al 13 de marzo de 2010, con un valor asegurado: \$40.000.000,00.- **Liberty Seguros S.A.** distinguida con el NIT.860.039.988-0, en los términos de los artículos 44 y 4 de la Ley 610 de 2000, en su calidad de tercero civilmente responsable, por la expedición de la siguiente póliza No.120667 de Manejo Global, con Amparo: cobertura básica manejo global entidades oficiales y amparo de fallos de responsabilidad fiscal, expedida el 17 de febrero de 2010 y con vigencia del 13 de marzo de 2010 al 13 de marzo de 2011 y con valor Asegurado de \$40.000.000,00.- Compañía Aseguradora **Solidaria de Colombia**, distinguida con el NIT.860.524.654-6, en los términos de los artículos 44 y 4 de la Ley 610 de 2000, en su condición de tercero civilmente responsable, garante, por la expedición de la siguiente póliza Multirisgo No.500-73-994000000561, expedida el 20 de junio de 2013, cuyo Amparo es el Manejo Global Sector oficial (empleados de nómina), con una vigencia del 4 de junio de 2013 al 4 de junio de 2014 y con valor Asegurado de \$70.000.000,00. La Compañía Aseguradora **Solidaria de Colombia**, distinguida con el NIT.860.524.654-6, en los términos de los artículos 44 y 4 de la Ley 610 de 2000, en su condición de tercero civilmente responsable, garante, por la expedición de la póliza, No.480-83-994000000004, expedida el 22 de noviembre de 2014, cuyo Amparo es el Manejo Global Sector estatal (empleados de nómina), Póliza: Todo riesgo daños materiales entidades estatales, con vigencia del 4 de noviembre de 2014 al 4 de noviembre de 2015, con valor Asegurado de \$70.000.000,00; en el mismo auto se decidió **archivar por no mérito** la acción fiscal iniciada dentro del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo el No.112-108-016, adelantado ante la Administración Municipal de Honda Tolima, con respecto a los señores: **Isabel Vera Vergara**, con C.C.No.28.783.003, en su calidad de Secretaria

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-018	Versión: 02

de Hacienda y del Tesoro, durante el periodo comprendido entre el 10 de junio de 2008 al 26 de febrero de 2009, **Leída Amparo Capera Ramírez**, con C.C.No.38.283.512, en calidad de Secretaria de Hacienda y del Tesoro Municipal, **Juan Carlos Romero Reyes**, con C.C.No.14.319.167, en calidad de Secretario de Hacienda y del Tesoro Municipal, **Lucy Lombana Ordoñez**, con C.C.No.41.557.351, en calidad de Secretaria de Hacienda y del Tesoro Municipal, **Gustavo Castro Cárdenas**, con C.C.No.93.360.716, en calidad de Secretario de Hacienda y del Tesoro Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000 y por las razones expuestas en la parte motiva de dicha decisión.

Ahora bien, como quiera que en el artículo séptimo del Auto de Apertura de Investigación Fiscal No.013 de fecha 10 de febrero de 2017, proferido para adelantar el referido proceso 112-108-016, se ordenó la averiguación de bienes del presunto responsable fiscal en cuaderno separado, como el Decreto de medidas cautelares; la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, con ocasión al estudio realizado obtuvo información de bienes de propiedad de los presuntos responsables fiscales señores (as) José Rodolfo Ospina Riobo, Isabel Vera Vergara, Cindy Jhoana Quesada Barrero, Jorge Alejandro González Ramírez, Carlos Ernesto Flórez Rojas, Feliz Salgado Castillo.

Teniendo en cuenta que la finalidad del proceso de responsabilidad fiscal es resarcimiento del daño ocasionado a al erario público como producto de una gestión fiscal antieconómica e ineficiente, el legislador planteo la necesidad de asegurar que los presunto implicados no se insolventen en la medida que avance el proceso de responsabilidad fiscal; en este sentido, estableció en la Ley 610 de 2000, artículo 12 (adicionado por el artículo 128 del Decreto-Ley 403 de 2020): "*Medidas cautelares. En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe. Las medidas cautelares decretadas se extenderán y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con responsabilidad fiscal. Se ordenará el desembargo de bienes cuando habiendo sido decretada la medida cautelar se profiera auto de archivo o fallo sin responsabilidad fiscal, caso en el cual la Contraloría procederá a ordenarlo en la misma providencia. También se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante el tribunal competente, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del presunto detrimento y aprobada por quien decretó la medida.*"

Parágrafo 1. *Cuando se hubieren decretado medidas cautelares dentro del proceso de jurisdicción coactiva y el deudor demuestre que se ha admitido demanda y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, aquellas no podrán ser levantadas hasta tanto no se preste garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado más los intereses moratorios".*

Parágrafo 2º. *Las medidas cautelares en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal estarán limitadas al valor estimado del daño al momento de su decreto. Cuando la medida cautelar recaiga sobre sumas líquidas de dinero, se podrá incrementar hasta en un cincuenta por ciento (50%) de dicho valor y de un ciento por ciento (100%)*



	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-018	Versión: 02

tratándose de otros bienes, límite que se tendrá en cuenta para cada uno de los presuntos responsables fiscales".

Así mismo la Corte Constitucional, al pronunciarse sobre el tema de las medidas cautelares en Sentencia C-840 de 2001, señaló: "Las medidas cautelares dentro del proceso de responsabilidad fiscal se justifican en virtud de la finalidad perseguida por dicho proceso; esto es, la preservación del patrimonio público mediante el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal.

En efecto, estas medidas tienen un carácter precautelatorio, es decir, buscan prevenir o evitar que el investigado en el proceso de responsabilidad fiscal se insolvente con el fin de anular o impedir los efectos del fallo que se dicte dentro del mismo. En este sentido, "el fallo sería ilusorio sino se proveyeran las medidas necesarias para garantizar los resultados, impidiendo la desaparición o distracción de los bienes del sujeto obligado (...)"

De otra parte, en cuanto a su constitucionalidad se refiere, ya lo había advertido la misma Corporación en Sentencia C-054 del 6 de febrero de 1997, indicando al determinar que las medidas cautelares son constitucionales, que no se afecta el derecho de propiedad, porque la medida cautelar por sí misma, si bien limita el poder de disposición de su titular durante el trámite del proceso, no tiene la virtud, ni de desconocer, ni de extinguir el derecho.

Y además agrega, que tampoco se desconoce el derecho a la defensa, si se tiene en cuenta que la medida cautelar es simplemente instrumental, de alcance temporal y que se encamina exclusivamente a garantizar los efectos del fallo de responsabilidad fiscal, pero en manera alguna a impedir el derecho de defensa del afectado, quien puede ejercitarla no sólo durante el trámite de la investigación sino durante la etapa del juicio que concluye con el acto administrativo que declara la responsabilidad fiscal.

Entonces, siendo el principal objetivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, y en aras de evitar que se llegue a fallos sin que se cuenten con bienes que garanticen el efectivo resarcimiento de los perjuicios causados al patrimonio público, la ley estableció la procedencia de las medidas cautelares en cualquier etapa del proceso.


Al respecto, cabe traer a colación el pronunciamiento que sobre las mismas efectuó la Honorable Corte Constitucional al analizar la constitucionalidad del mencionado precepto legal. Sobre las medidas cautelares, expuso que son:

"(...) Aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso. De esa manera el ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada. Por ello, esta Corporación señaló, en casos anteriores, que estas medidas buscan asegurar el cumplimiento de la decisión que se adopte, porque los fallos serían ilusorios si la ley no estableciera mecanismos para asegurar sus resultados, impidiendo la destrucción o afectación del derecho controvertido..."

(...) Las medidas cautelares tienen amplio sustento constitucional, puesto que desarrollan el principio de eficacia de la administración de justicia, son un elemento integrante del derecho de todas las personas a acceder a la administración de justicia

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-018	Versión: 02

y contribuyen a la igualdad procesal. Sin embargo, la Corte ha afirmado que "aunque el Legislador, goza de una considerable libertad para regular el tipo de instrumentos cautelares y su procedimiento de adopción, debe de todos modos obrar cuidadosamente, por cuanto estas medidas, por su propia naturaleza, se imponen a una persona antes de que ella sea vencida en juicio. Por ende,... los instrumentos cautelares, por su naturaleza preventiva, pueden llegar a afectar el derecho de defensa y el debido proceso, en la medida en que restringen un derecho de una persona, antes de que ella sea condenada en un juicio..." (Sentencia Corte Constitucional C-379/04. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra)

Denotada la ocurrencia del detrimento patrimonial y la conducta de los gestores fiscales que lo ocasionó, es necesario adelantar el decreto de medidas cautelares sobre los bienes de los presuntos responsables fiscales, para lograr la recuperación de los recursos del erario público y dar efectividad material al Proceso de Responsabilidad Fiscal; al respecto, cita el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, que:

"En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución (...)"

De otra parte, el artículo 66 de la Ley 610, contempla: **"Remisión a otras fuentes normativas.** *En los aspectos no previstos en la presente ley se aplicarán, en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal. En materia de policía judicial, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Penal.*

En este sentido, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 229, expresa: Procedencia de medidas cautelares. "(...).

Parágrafo. Las medidas cautelares en los procesos que tengan por finalidad la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos y en los procesos de tutela del conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se regirán por lo dispuesto en este capítulo y podrán ser decretadas de oficio".

Al respecto el doctor Enrique José Arboleda Perdomo, ha manifestado: *"De acuerdo con la frase final del inciso primero del artículo que se analiza, las medidas cautelares tienen como objetivo proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, buscando con ello la mayor eficiencia judicial, en aras de la efectividad del derecho sustancial. Por efectividad de la sentencia debe entenderse que sea posible en la realidad de los hechos que el fallo produzca los efectos solicitados en las pretensiones de la demanda y no simplemente la indemnización de perjuicios"*.

Dentro del presente proceso se encuentra denotada la ocurrencia del detrimento patrimonial y la conducta del gestor fiscal que lo ocasiona, por lo que es necesario adelantar el decreto de medidas cautelares sobre los bienes de los presuntos responsables fiscal, para lograr la recuperación de los recursos del erario público y dar efectividad material al proceso de responsabilidad fiscal, conforme a la normatividad citada.

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-018	Versión: 02

Ahora bien, la Ley 1474 de 2011, en su artículo 103, inciso 4, establece: "Las medidas cautelares estarán limitadas al valor estimado del daño al momento de su decreto. Cuando la medida cautelar recaiga sobre sumas líquidas de dinero, se podrá incrementar hasta en un cincuenta por ciento (50%) de dicho valor y de un ciento por ciento (100%) tratándose de otros bienes, límite que se tendrá en cuenta para cada uno de los presuntos responsables, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución".

De acuerdo con lo anterior, las medidas cautelares están concebidas como un instrumento jurídico que tiene por objeto evitar acciones tendientes a impedir los efectos del fallo de responsabilidad fiscal, mientras el proceso se adelanta y concluye, buscando la reparación de los daños que el Estado haya podido sufrir como consecuencia de una gestión irregular.

Sobre el particular, es necesario precisar que la medida cautelar solo debe afectar el bien en un 100% más del valor del presunto detrimento patrimonial, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y como quiera que en el presente caso, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, imputo responsabilidad fiscal por la suma de **\$203.052.554,00**, y por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión; en contra de los señores José Rodolfo Ospina Riobo, identificado con C.C.No. 14.324.293 en calidad Secretario de Tránsito y Transporte, para la época de los hechos, Isabel Vera Vergara con C.C.No. 28.783.003, en calidad de Secretaria de Tránsito y Transporte, para la época de los hechos, Cindy Jhoana Quesada Barrero, con C.C.No.1.105.781.539, en calidad de Secretaria de Tránsito y Transporte, para la época de los hechos, Jorge Alejandro González Ramírez con C.C.No. 79.650.367, en calidad de Secretario de Tránsito y Transporte, para la época de los hechos y Carlos Ernesto Flórez Rojas, con C.C.No. 14.317.975, quien se desempeñó como Secretario de Tránsito y transporte, para la época de los hechos

Que en el desarrollo del Proceso Responsabilidad Fiscal se han determinado los bienes que se relacionan a continuación y que corresponden a los presuntos responsables fiscales, así:


1. Bien inmueble de propiedad del señor **JORGE ALEJANDRO GONZALEZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.650.367, que corresponde al predio lote 3 en la vereda Vanegas del municipio de Sogamoso Boyacá, distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliario No. 095-81770 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sogamoso Boyacá, referencia catastral 157590002000000051773000000000, cuyos linderos y cabida se encuentran consignados en la escritura pública número 2004 de 28-06-95 de la Notaria 2 Sogamoso.

Matrícula inmobiliaria:	No. 095-81770
Referencia catastral:	157590002000000051773000000000
Departamento:	Boyacá
Municipio:	Sogamoso
Propietario:	JORGE ALEJANDRO GONZALEZ RAMIREZ
Cédula:	79.650.367
Oficina de instrumentos públicos:	Sogamoso - Boyacá

2. Bien mueble de propiedad del señor **JORGE ALEJANDRO GONZALEZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.650.367, que corresponde a un vehículo automotor, Clase Motocicleta, Marca Hero, Placas FXK06F, Línea THRILLER 200 R, Servicio Particular, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de San Sebastián de Mariquita - Tolima.

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-018	Versión: 02

Clase del Vehículo: MOTOCICLETA
 Modelo: 2020
 Marca: HERO
 Línea: THRILLER 200 R
 Servicio: PARTICULAR
 Carrocería: SIN CARROCERIA
 Placas: FXK06F
 Propietario: **JORGE ALEJANDRO GONZALEZ RAMIREZ**
 Cédula: 79.650.367
 Secretaría TTE y MOV: San Sebastián de Mariquita - Tolima

3. Bien inmueble de propiedad de la señora **CINDY JHOANA QUESADA BARRERO**, identificada con la C.C. No. 1.105.781.539, que corresponde al predio transversal 2 No. 17-26 barrio Bogotá, **con cavidad y linderos**: lote junto con la casa de habitación #2 calle 2# 17-26-30 con área de 83 M2 cuyos linderos y demás especificaciones obran de Honda Tolima, distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliario No. 362-34366 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Honda - Tolima, cuyos linderos y demás especificaciones obran en **escritura 553**, del 5 de septiembre de 2012, de la **Notaria Única de Honda Tolima** (linderos en 4 metros con Jaime Arango—Sur en 4,20 con la calle 2ª – Oriente en 20,30 metros con Maribel Rodríguez – Occidente en 20,30 metro con lote #1 con pared divisoria propia.-

Matrícula inmobiliaria: 362-34366
 Referencia catastral: No la tiene
 Departamento: Tolima
 Municipio: Honda
 Propietario: **CINDY JHOANA QUESADA BARRERO**
 Cédula: 1.105.781.539
 Oficina de instrumentos públicos: Honda - Tolima

4. Bien mueble de propiedad de la señora **CINDY JHOANA QUESADA BARRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.105.781.539, que corresponde a un Vehículo Automotor, Clase Automóvil, Marca Mercedes Benz, Placas FOL 936, Línea C 180, Carrocería SEDAN, Servicio Particular, matriculado en la Secretaria de la Movilidad de Bogotá D.C..

Clase del Vehículo: AUTOMOVIL
 Modelo: 2019
 Marca: MERCEDES BENZ
 Línea: C 180
 Servicio: PARTICULAR
 Carrocería: SEDAN
 Placas: FOL936
 Propietario: **CINDY JHOANA QUESADA BARRERO**
 Cédula: 1.105.781.539
 Secretaría TTE y MOV: Bogotá D.C.

5. Bien mueble de propiedad del señor **JOSÉ RODOLFO OSPINA RIOBO**, = identificado con cédula de ciudadanía No. 14.324.293, que corresponde a un vehículo automotor, Clase Automóvil, Marca Nissan, Línea VERSA, carrocería

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
 La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-018	Versión: 02

SEDAN, Servicio Particular, Placas GTR876, Color Gris, capacidad 5 pasajeros; matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Manizales - Caldas

Clase del Vehículo: AUTOMOVIL
Modelo: 2021
Marca: NISSAN
Línea: VERSA
Servicio: PARTICULAR
Carrocería: SEDAN
Placas: GTR876
Propietario: **JOSÉ RODOLFO OSPINA RIOBO**
Cédula: 14.324.293
Secretaría TTE y MOV: Manizales – Caldas

6. Bien inmueble de propiedad de la señora **ISABEL VERA VERGARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.783.003, que corresponde al predio calle 14 No.10-05/11/19/23/29/33 en Puerto Salgar departamento de Cundinamarca, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliario No. 162-7512 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Salgar Cundinamarca, referencia catastral 255720100000000520006000000000, cuyos linderos y cabida "Un lote de terreno, junto con la casa de habitación que se encuentra construida dentro del, con sus respectivos servicios sanitarios y demás anexidades y dependencias, ubicado en el área urbana del municipio de Puerto Salgar, de una cabida aproximada de 615 metros cuadrados, y comprendido dentro de los siguientes linderos: "por el oriente en una extensión de 22,50 metros con la carrera tercera (3); por el occidente, en una extensión de 17,30 metros con propiedades del sindicato José María Córdoba y Alfredo Soto en su orden; por el norte, en una extensión de 33,80 metros con la calle sexta (6); y por el sur, en una extensión de 15,50 metros y 16,10 metros con propiedades de Carmen Ramírez y de la Sepúlveda, en su orden". Matrículas abiertas con en T.III y II Fs. 249/281.


Matrícula inmobiliaria: No. 162-7512
Referencia catastral: 255720100000000520006000000000
Departamento: Cundinamarca
Municipio: Puerto Salgar
Propietario: **ISABEL VERA VERGARA**
Cédula: 28.783.003
Oficina de instrumentos públicos: Puerto Salgar - Cundinamarca

7. Bien mueble de propiedad de la señora **ISABEL VERA VERGARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.783.003, que corresponde a un vehículo automotor, Clase Motocicleta, Marca Yamaha, Placas VSU35A, Línea T11EDR, Servicio Particular, Color Rojo, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Honda - Tolima

Clase del Vehículo: MOTOCICLETA
Modelo: 2009
Marca: YAMAHA
Línea: T110EDR
Servicio: PARTICULAR
Carrocería: SIN CARROCERIA
Placas: VSU35A
Propietario: **ISABEL VERA VERGARA**
Cédula: 28.783.003
Secretaría TTE y MOV: Honda – Tolima

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-018	Versión: 02

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

Del material probatorio allegado hasta el momento al proceso de responsabilidad fiscal mencionado, se infiere que existen elementos de juicio más que suficientes para dar aplicación al artículo 12 de la Ley 610 de 2000, antes descrito, y en ese sentido, se solicitará a la autoridad competente hacer efectiva la medida de embargo preventivo respecto al bien señalado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el embargo preventivo de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del señor **JORGE ALEJANDRO GONZALEZ RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.650.367, con la siguiente información:

Matrícula inmobiliaria:	No. 095-81770
Referencia catastral:	157590002000000051773000000000 ✓
Departamento:	Boyacá ✓
Municipio:	Sogamoso <i>sin costo</i>
Propietario:	JORGE ALEJANDRO GONZALEZ RAMIREZ
Cédula:	79.650.367
Oficina de instrumentos públicos:	Sogamoso - Boyacá
Clase del Vehículo:	Motocicleta
Modelo:	2020
Marca:	HERO <i>OK</i>
Línea:	THRILLER 200 R ✓
Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	Sin Carrocería
Placas:	FXK06F
Propietario:	JORGE ALEJANDRO GONZALEZ RAMIREZ
Cédula:	79.650.367
Secretaría TTE y MOV:	San Sebastián de Mariquita - Tolima

ARTICULO SEGUNDO: Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso - Boyacá, ubicada en la Cl. 10 #11-39, Sogamoso, Boyacá, para que se lleve a cabo el registro de la medida cautelar, consistente en el embargo del bien inmueble con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 095-81770, de propiedad del señor JORGE ALEJANDRO GONZALEZ RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.650.367. *sin registro*

ARTICULO TERCERO: Oficiar a la Secretaría de Transito, Transporte y Movilidad de San Sebastián de Mariquita - Tolima, ubicada en la Carrera 4 Calle 3ª. Esquina de San Sebastián de Mariquita - Tolima - correo electrónico: transito@sansebastiandemariquita-tolima.gov.co, para que se lleve a cabo el registro de la medida cautelar, consistente en el embargo del vehículo automotor identificado con placas FXK06F, de propiedad del señor JORGE ALEJANDRO GONZALEZ RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.650.367. *UT*

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-018	Versión: 02

ARTÍCULO CUARTO: Decretar el embargo preventivo de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la señora **CINDY JHOANA QUESADA BARRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.105.781.539, con la siguiente información:

Matrícula inmobiliaria:	362-34366
Referencia catastral:	Sin
Departamento:	Honda ✓ OK
Municipio:	Tolima
Propietario:	CINDY JHOANA QUESADA BARRERO ✓
Cédula:	1.105.781.539
Oficina de instrumentos públicos:	Honda - Tolima
Clase del Vehículo:	AUTOMOVIL ✓ OK
Modelo:	2019
Marca:	MERCEDES BENZ
Línea:	C 180
Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	SEDAN
Placas:	FOL936
Propietario:	CINDY JHOANA QUESADA BARRERO
Cédula:	1.105.781.539
Secretaría TTE y MOV:	Bogotá D.C.

ARTICULO QUINTO: Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Honda Tolima, ubicada en la Dirección: Calle 11 No. 13 A-71 Paseo Bolívar - Honda -Tolima, para que se lleve a cabo el registro de la medida cautelar, consistente en el embargo del bien inmueble con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 362-34366, de propiedad de la señora **CINDY JHOANA QUESADA BARRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.105.781.539 ✓ OK

ARTICULO SEXTO: Oficiar a la Secretaría de la Movilidad de la ciudad de Bogotá D.C., ubicada en la Calle 13 No. 37 - 35 de Bogotá D.C., Correo electrónico: judicial@movilidadbogota.gov.co para que se lleve a cabo el registro de la medida cautelar, consistente en el embargo del vehículo automotor identificado con placas FOL936, de propiedad de la señora **CINDY JHOANA QUESADA BARRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.105.781.539.- ✓

ARTICULO SEPTIMO: Decretar el embargo preventivo del bien mueble de propiedad del señor **JOSÉ RODOLFO OSPINA RIOBO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.324.293, con la siguiente información:

Clase del Vehículo:	AUTOMOVIL
Modelo:	2021
Marca:	NISSAN
Línea:	VERSA ✓ OK
Servicio:	PARTICULAR ✓
Carrocería:	SEDAN
Placas:	GTR876
Propietario:	JOSÉ RODOLFO OSPINA RIOBO
Cédula:	14.324.293
Secretaría TTE y MOV:	Manizales – Caldas

ARTICULO OCTAVO: Oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales – Caldas, ubicada en la Calle 19 No.21 -44 Propiedad Horizontal CAN, Manizales, Caldas, para que se lleve a cabo el registro de la medida cautelar, consistente en el embargo del

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

2571

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-018	Versión: 02

vehículo automotor identificado con placas GTR876, de propiedad del señor JOSÉ RODOLFO OSPINA RIOBO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.324.293.- ✓

ARTÍCULO NOVENO: Decretar el embargo preventivo de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de **ISABEL VERA VERGARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.783.003, con la siguiente información:

Matrícula inmobiliaria: No. 162-7512
Referencia catastral: 255720100000000520006000000000 ✓
Departamento: Cundinamarca ✓
Municipio: Puerto Salgar
Propietario: **ISABEL VERA VERGARA**
Cédula: 28.783.003
Oficina de instrumentos públicos: Puerto Salgar - Cundinamarca

Clase del Vehículo: MOTOCICLETA
Modelo: 2009
Marca: YAMAHA
Línea: T110EDR
Servicio: PARTICULAR
Carrocería: SIN CARROCERIA
Placas: VSU35A
Propietario: **ISABEL VERA VERGARA**
Cédula: 28.783.003
Secretaría TTE y MOV: Honda – Tolima

ARTICULO DECIMO: Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Salgar Cundinamarca, ubicada en la Dirección: Carrera 11 No. 11-13 Puerto Salgar -Cundinamarca - Correo electrónico: notariaunicapuertosalgar@ucnc.com.co, para que se lleve a cabo el registro de la medida cautelar, consistente en el embargo del bien inmueble con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 362-34366, de propiedad de la señora ISABEL VERA VERGARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.783.003.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Honda – Tolima, ubicada en la Calle 11 No. 13 A-71 Paseo Bolívar - Honda –Tolima, para que se lleve a cabo el registro de la medida cautelar, consistente en el embargo del vehículo automotor identificado con placas VSU35a, de propiedad de la señora **ISABEL VERA VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 28.783.003.- ✓

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Límitese el valor de la anterior medida cautelar a la suma de cuatrocientos seis millones ciento cinco mil ciento ocho pesos (**\$406.105.108,00**) Mcte., dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-108-016, de acuerdo con las previsiones del parágrafo 2 del artículo 12 de la ley 610 de 2000 (artículo adicionado por el 128 del Decreto-Ley 403 de 2020), en concordancia con el inciso 4 del artículo 103 de la Ley 1474 de 2011 y el inciso 3 del artículo 599 de Código General del Proceso.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Las medidas cautelares ordenadas en el presente Auto, tendrán vigencia durante el trámite del proceso de Responsabilidad Fiscal Radicado No 112-108-016, y en el proceso de jurisdicción coactiva, en caso de proferirse Fallo con responsabilidad fiscal.

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



ARTICULO DECIMO CUARTO: Incorpórese en cuaderno separado todo lo relacionado para el trámite de las medidas cautelares, con inclusión del presente auto.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Registradas las presentes medidas cautelares, notificar por ESTADO el contenido de la presente providencia en la forma y términos establecidos en el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a los señores **JOSÉ RODOLFO OSPINA RIOBO**, con C.C. No. 14.324.293; **ISABEL VERA VERGARA**, con C.C. No. 28.783.003; al abogado **DIEGO ALFONSO ROMERO MENDEZ**, con C.C.No.14.325.742 de Honda Tolima y con T.P. 164607 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de confianza de la señora **CINDY JHOANA QUESADA BARRERO**, identificada con la C.C. No. 1.105.781.539; **JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ RAMIREZ**, identificado con la C.C. No. 79.650.367; **CARLOS ERNESTO FLOREZ ROJAS**, con la C.C. No. 14.317.975; **y** como garantes en su calidad de terceros civilmente responsables, a las siguientes Compañías de Seguros: **LIBERTY SEGUROS S.A.** distinguida con el NIT 860.039.988-0 y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT 860.524.654-6, a través de su apoderado Judicial doctor Diego Enrique Pérez Cadena.

ARTICULO DECIMO SEXTO: En atención al artículo 110 de la Ley 1474 de 2011 y conforme a la instancia determinada en el Auto de Imputación No 012 del 05 de mayo de 2021, contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y en subsidio el de apelación ante el Despacho del Contralor Departamental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 1474 de 2011 **y** 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal


MARIA MARLENY CARDENAS QUESADA
Investigadora Fiscal